

RC-00479-JP-2024

Luis Beltrán, 19 de agosto de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto I: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), ampliase las medidas protectorias disponiéndose en este acto :

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre los Sres. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] y [VÍCTIMA_1] en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia; (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA RECÍPROCA EN LOS RESPECTIVOS DOMICILIOS.(Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir

nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: [TELEFONO] interno 130; o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

A tal fin, líbrese oficio a la Comisaría de la Familia de Río Colorado, a los fines de requerirle colaboración para proceder a notificar en forma personal a la parte interviniente de la citación ordenada supra.

Al punto II: Atento a las constancias de autos, **ORDENESE** en este acto, el reinicio **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** a la Sra. [VÍCTIMA_1], debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p**) CPF. Notifíquese.

Facúltese a la Defensoría Oficial de Río Colorado, a practicar la

notificación y librar el oficio ordenados supra (Cfme. Art. 2 CPF).

Proveyendo presentación nro.RC-00479-JP-2024-E0040.

Por contestada la vista. Téngase presente lo manifestado.

Al punto I: Estese al dictamen del ETI proveído ut supra.

Al punto II: Estese a lo que surge del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario, a las medidas dispuestas en el presentes despacho y a la vista conferida infra.

Al punto III: REITERESE vista, conforme lo peticionado y lo dispuesto en el último párrafo del decreto de fecha 11/08/2026.

Al punto IV: Habiendo sido notificada la parte conforme las acreditaciones de autos mediante cédula de notificación nro. 2[TELEFONO], intimase al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] para que en el término de CINCO días de notificado, dé debido cumplimiento a lo dispuesto oportunamente en fecha 06/03/2025, todo ello bajo apercibimiento de ley.

Notifíquese de manera personal y con habilitación de día y hora.

Facúltese a la Defensora de Menores (Cfme. Art. 2 CPF).

Proveyendo presentación nro.RC-00479-JP-2024-E0041.

Agréguese y téngase presente oficio diligenciado con la constancia de notificación a los Sres. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] y [VÍCTIMA_1].

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta